



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____ INICIATIVA: _____
Ley _____

AUTOR:

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez

ASUNTO:

Se reforma diversos artículos de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco.

NFOLEJ

1051-LXIV

2334

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



HORA 13:16

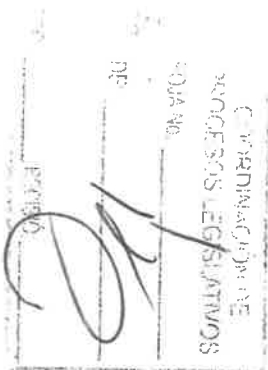
H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

El suscrito diputado Luis Octavio Vidrio Martínez, integrante de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28 fracción I, 35, fracciones I de la Constitución Política; así como del 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, presento **iniciativa de ley que reforma los artículo 5, párrafo tercero; 20, fracción I; 31, fracciones I y III; 32, fracción VI; y DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO**, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. La presente propuesta legislativa surge de una problemática estructural con raíces profundas tanto en el ámbito jurídico como en el social, cuyas consecuencias afectan de forma directa a las personas víctimas de violencia intrafamiliar y, de manera indirecta pero sustantiva, al tejido social en su conjunto. Durante los últimos años, las cifras oficiales reflejan un incremento sostenido en la prevalencia de la violencia intrafamiliar en México, con particular incidencia en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Este fenómeno se ha documentado mediante instrumentos estadísticos nacionales que revelan no sólo su frecuencia, sino también la persistencia de patrones estructurales que la normalizan y perpetúan. En el caso de Jalisco, estos datos permiten identificar tendencias preocupantes en la exposición a distintas formas de violencia dentro del ámbito doméstico¹

¹ INEGI. (2021). *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021*. <https://www.inegi.org.mx/programas/endireh/2021/>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En el estado de Jalisco, este fenómeno se ~~manifiesta de manera sistemática y~~ transversal, con especial incidencia en mujeres, niñas, niños y adolescentes. Durante la última década, se ha documentado un incremento sostenido en los casos registrados, agudizado por la limitada capacidad institucional para ofrecer atención terapéutica continua, especializada y con enfoque psicosocial. Lo anterior ha generado una brecha significativa entre el reconocimiento legal de la violencia intrafamiliar y la garantía efectiva del derecho de las víctimas a la atención integral, emocional y restitutiva. En Jalisco, el número de carpetas de investigación por violencia intrafamiliar ha mostrado niveles alarmantes: al 30 de junio de 2025 se registraron 6 443 averiguaciones previas o carpetas iniciadas, según el sistema de la Fiscalía estatal, lo que refleja tanto la persistencia de este fenómeno como la urgente necesidad de ofrecer acompañamiento terapéutico personalizado y sostenible²

La violencia intrafamiliar no sólo constituye una transgresión a los derechos humanos fundamentales, sino que representa también un grave problema de salud pública que genera efectos duraderos en la salud física y mental de las víctimas. Diversas instituciones internacionales, como la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS), han advertido que aproximadamente una de cada cuatro mujeres en la Región de las Américas sufre violencia física o sexual por parte de su pareja, lo que evidencia no solo su alta prevalencia, sino también la urgente necesidad de que los sistemas de salud respondan integralmente mediante protocolos, capacitación del personal y acceso a servicios de apoyo³

Esta situación tiene como una de sus causas principales la configuración de un marco normativo que, si bien identifica y sanciona la violencia intrafamiliar, no contempla mecanismos estructurados para la atención emocional profunda ni rutas de acompañamiento terapéutico personalizadas y sostenidas en el tiempo. La falta de institucionalización de estos servicios ha limitado la capacidad del Estado para responder de forma adecuada a la complejidad del daño psicosocial que esta violencia genera.

Diversas fuentes han documentado esta deficiencia, incluyendo encuestas y reportes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, organizaciones de la sociedad civil especializadas en derechos humanos y salud mental, así como diagnósticos elaborados en consultas técnicas con

² Dirección de Planeación y Estadística, Fiscalía del Estado de Jalisco. (2025). *Denuncias por violencia intrafamiliar* [panel de datos en línea]. MIDE Jalisco. Consultado el 30 de junio de 2025, en <https://mide.jalisco.gob.mx>

³ Organización Panamericana de la Salud / Organización Mundial de la Salud. (2015). *Fortalecimiento de la respuesta de los sistemas de salud para abordar la violencia contra las mujeres: Estrategia y plan de acción* (CD54/9, Rev. 2). OPS. Según datos de la OPS/OMS, “una de cada cuatro mujeres (25 %) en la Región de las Américas ha sufrido alguna vez en su vida violencia física o sexual infligida por un compañero íntimo” https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer/fortalecimiento-respuesta-sistemas-salud-violencia-sexual?utm_source=





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIAS~~

profesionales del ámbito psicojurídico. Todos coinciden en señalar la urgencia de reorientar el modelo de atención hacia un enfoque integral, humanista y con perspectiva de derechos, que coloque en el centro la recuperación emocional de las personas afectadas y la reconstrucción del entorno familiar y comunitario.

2. De los Antecedentes normativos, se sostiene que la atención a las víctimas de violencia intrafamiliar en Jalisco cuenta con un marco jurídico vigente desde el año 2001. Sin embargo, dicho marco requiere una actualización y fortalecimiento sustancial para responder adecuadamente a la dimensión psicoemocional del fenómeno. A lo largo de los años, la legislación ha reconocido la problemática de la violencia en el ámbito familiar, pero ha centrado su enfoque principalmente en la denuncia y en medidas de protección inmediatas, dejando de lado la necesidad de acompañamiento emocional profundo y sostenido para las víctimas.

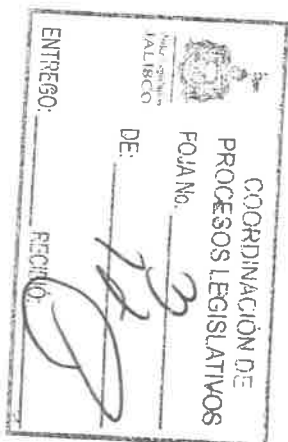
Este marco se encuentra respaldado por instrumentos internacionales, constitucionales y legales que obligan al Estado mexicano a garantizar una vida libre de violencia, así como el derecho a la salud integral, lo que incluye la salud mental. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención de Belém do Pará, establece de manera clara la responsabilidad de los Estados parte de adoptar medidas integrales que no sólo prevengan la violencia, sino que aseguren la atención especializada y la recuperación emocional de las víctimas. A nivel nacional, los artículos 1º y 4º de la Constitución Federal consagran el principio de universalidad y progresividad de los derechos humanos, así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y el derecho a la protección de la salud y al desarrollo integral de la familia⁴.

En este mismo sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece la atención integral como una obligación ineludible de las autoridades, reconociendo la necesidad de incorporar intervenciones psicológicas en la recuperación de las víctimas⁵. Además, el Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres define lineamientos operativos para una atención especializada e interinstitucional que contempla el componente terapéutico⁶.

⁴ Organización de los Estados Americanos (OEA). (1994). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

⁵ Cámara de Diputados. (2024). Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Última reforma publicada el 24 de abril de 2024. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>

⁶ Secretaría de Gobernación. (2016). Reglamento del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Diario Oficial de la Federación. https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5458520&fecha=06/07/2016





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~

En el ámbito local, tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco como la Ley Estatal de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar respaldan los derechos a la integridad física y emocional, aunque su implementación ha resultado insuficiente frente a las necesidades reales de quienes sufren este tipo de violencia.

En Jalisco, las competencias institucionales en esta materia recaen principalmente en el Sistema DIF Jalisco, el Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) y en las Unidades Municipales de Atención. No obstante, estas instancias enfrentan limitaciones estructurales que impiden una atención adecuada, entre ellas la ausencia de procesos sistemáticos de seguimiento terapéutico y una débil articulación entre las instituciones responsables, lo que ha derivado en respuestas fragmentadas e insuficientes ante una problemática compleja y persistente⁷.

La propuesta de reforma no contempla la creación de nuevas instituciones, sino el fortalecimiento del marco jurídico actual mediante la incorporación de obligaciones específicas para las autoridades competentes. Esto incluye la elaboración de instrumentos normativos complementarios como protocolos, manuales y programas especializados en acompañamiento emocional continuo. Dichos instrumentos deberán estar basados en modelos psicoterapéuticos adecuados, con enfoque restaurativo y perspectiva de derechos humanos, garantizando así una atención más humana, eficaz y sensible al daño emocional que sufren las víctimas de violencia intrafamiliar.

3. Mención especial merece sostener que la reforma que se titula: "Acompañamiento Terapéutico Continuo en Violencia Intrafamiliar" tiene como objetivo fundamental reforzar el enfoque terapéutico de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, incorporando de manera explícita la dimensión emocional en la definición legal de violencia intrafamiliar y estableciendo como obligación institucional la implementación de un programa de acompañamiento psicológico continuo, accesible y con enfoque en la recuperación emocional y la reintegración social de las víctimas. Lejos de implicar una modificación presupuestal o la creación de nuevas estructuras administrativas, la reforma se sustenta en la reorganización de funciones, la actualización de modelos de atención y el fortalecimiento de las capacidades técnicas del personal especializado, a fin de garantizar una respuesta efectiva, humana y permanente frente a la complejidad del daño emocional que genera este tipo de violencia.

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No. 4
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

⁷ Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar (CEPAVI) – Sistema DIF Jalisco. (2024). Manual Integral de Intervención en Violencia Intrafamiliar y operatividad de las Unidades Municipales de Atención.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

4. La iniciativa "Acompañamiento Terapéutico Continuo en Violencia Intrafamiliar" plantea cambios cualitativos sustanciales al incorporar, de manera expresa, la dimensión emocional de la violencia dentro del marco legal vigente. Este enfoque reconoce que los efectos de la violencia no se limitan al daño físico o patrimonial, sino que incluyen consecuencias profundas en la salud mental y emocional de las personas, las cuales requieren atención especializada y continua. Al fortalecer la intervención terapéutica como parte esencial de la atención institucional, la iniciativa redefine la forma en que el Estado debe responder ante la violencia intrafamiliar, privilegiando un modelo más humano, restaurativo y centrado en las necesidades reales de las víctimas.

Este cambio beneficia de manera directa a las personas que han sido víctimas de violencia, al garantizarles acceso a procesos de recuperación emocional integrales y con respaldo normativo. Además, su implementación tendrá un impacto positivo a nivel colectivo, al contribuir a la mejora de la salud mental pública, la disminución de la violencia reiterada y la reconstrucción del tejido social. La inclusión de esta perspectiva representa un avance significativo hacia un modelo de atención más justo, efectivo y alineado con los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.

Específicamente, La reforma propuesta obedece a la necesidad urgente de actualizar el marco legal para responder con mayor eficacia y sensibilidad a las realidades emocionales, psicológicas y sociales que enfrentan las víctimas de violencia intrafamiliar.

Actualmente, el texto vigente reconoce como violencia intrafamiliar aquella que afecta la integridad física, psicológica o sexual. Sin embargo, no contempla de manera explícita el daño emocional como una dimensión diferenciada que requiere atención especializada. La reforma amplía esta definición, incorporando el concepto de integridad emocional y subraya la necesidad de brindar atención terapéutica continua, con enfoques orientados a la recuperación emocional y la reintegración social de las víctimas.

Adicionalmente, se fortalece el marco operativo del Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, al establecer la obligación de aprobar modelos de atención psicoterapéutica integral, que incluyan acompañamiento emocional continuo, alineados con estándares nacionales e internacionales. Esto implica dejar atrás intervenciones fragmentadas, de corto plazo o que se limitan a la contención de crisis, y avanzar hacia procesos de restitución de derechos, reparación emocional profunda y justicia terapéutica.

ENTREGA:	RECIBO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No.	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~

Se busca también asegurar que las personas generadoras y receptoras de violencia accedan a modelos de atención individualizados, accesibles y sostenidos en el tiempo, que favorezcan la ruptura de los ciclos de violencia, el bienestar emocional de las personas afectadas y la transformación de las dinámicas familiares y comunitarias.

Por último, se refuerzan los criterios para la actuación del personal especializado, con énfasis en la continuidad de los procesos terapéuticos hasta lograr resultados verificables en la salud mental y la estabilidad emocional de las víctimas, evitando la revictimización institucional y el abandono terapéutico prematuro.

Esta reforma está alineada con el principio de progresividad de los derechos humanos y con el enfoque de atención centrada en la persona, por lo que constituye un paso necesario y congruente con las obligaciones del Estado mexicano en materia de prevención de la violencia, reparación del daño y protección del derecho a una vida libre de violencia y con bienestar integral.

“Acompañamiento Terapéutico Continuo en Violencia Intrafamiliar” incorpora un enfoque transformador en la atención a la violencia intrafamiliar en Jalisco, al incluir, como obligación legal, el acompañamiento terapéutico continuo, accesible y con enfoque restaurativo. Por primera vez, se propone integrar en la legislación estatal la dimensión emocional como eje rector de la atención a las víctimas, estableciendo la obligación de garantizar acompañamiento terapéutico continuo, accesible y con enfoque restaurativo.

Este cambio legal reconoce que la violencia no termina con la denuncia ni con medidas de contención, sino que requiere procesos de sanación sostenidos que restituyan la integridad emocional y favorezcan la reconstrucción del entorno familiar y comunitario. A través de reformas concretas y sin impacto presupuestal significativo, se busca transformar el paradigma asistencialista por uno verdaderamente reparador, centrado en los derechos humanos y en el bienestar integral de las personas.

5. La presente reforma no genera repercusiones presupuestales significativas, ya que su implementación puede llevarse a cabo utilizando recursos existentes en las partidas asignadas al Sistema DIF Jalisco y a la Secretaría de Asistencia Social. Estas instituciones ya cuentan con capacidades operativas, técnicas y presupuestarias que permiten iniciar la aplicación del enfoque terapéutico sin requerir estructuras nuevas ni incrementos sustanciales en el gasto público.

Además, se trata de una inversión altamente rentable en términos sociales y económicos, cuyos beneficios se reflejan de manera tangible en el mediano y largo plazo. Entre estos beneficios destacan la disminución de la reincidencia en casos de violencia intrafamiliar, lo cual implica un ahorro directo en procedimientos judiciales y atención médica; la recuperación emocional de personas víctimas, cuyo valor social es incalculable; la reducción en la demanda de servicios de urgencia y salud mental

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FOJA No.
GOBIERNO DE JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~

de alta especialidad; y la mejora en la productividad individual y comunitaria al restituir capacidades sociales, educativas y laborales.

La evaluación de los resultados e impactos de esta reforma corresponde al Consejo Estatal para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar, en coordinación con los organismos del sector salud. Esta supervisión permitirá dar seguimiento a la eficacia del programa, generar evidencia para su mejora continua, y garantizar su alineación con políticas públicas de bienestar y desarrollo humano.

6. Esta propuesta legislativa cuenta con un sólido fundamento epistemológico, filosófico y metodológico. Su diseño parte de corrientes contemporáneas en materia de salud comunitaria, psicología social y justicia terapéutica, integrando un enfoque cualitativo de comprensión profunda de las problemáticas sociales.

El desarrollo de la iniciativa se respalda en evidencia empírica obtenida a través de diversas fuentes, así como de un análisis territorial también ha sido fundamental para identificar zonas con mayor recurrencia de violencia intrafamiliar. En Tlajomulco de Zúñiga, uno de los municipios con mayor densidad demográfica del estado, se han documentado niveles elevados de incidencia durante los últimos años.

En abril de 2021, por ejemplo, se abrieron 148⁸ carpetas de investigación por violencia familiar, mientras que en julio de 2020 fueron 108 casos reportados, de un total estatal de 1,275 y 1,106 carpetas respectivamente. Estos datos revelan un patrón sostenido y geográficamente localizado que debe ser considerado en la planificación de servicios terapéuticos, con énfasis en el seguimiento emocional individual y comunitario como política pública preventiva y reparadora⁹

Desde el punto de vista jurídico, la reforma se orienta a modificar la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, sin imponer nuevas obligaciones a la ciudadanía, pero fortaleciendo los derechos de las personas víctimas. Su alcance es general, con efectos estructurales que buscan consolidar una política pública centrada en la dignidad humana, la reparación emocional y la reconstrucción del tejido social.

7. Para quienes integramos el grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, resulta fundamental transitar hacia un Estado que asuma, con responsabilidad y visión de futuro, la garantía del bienestar emocional, psicológico y social de las personas. No basta con atender las consecuencias de la violencia intrafamiliar: es indispensable impulsar un modelo de atención integral, preventivo y con enfoque restaurativo que dignifique a las víctimas y promueva entornos familiares sanos y seguros.

⁸ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG). (2021, junio). Violencia familiar, abril de 2021.

https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/06/reporte_mensual_violencia_abril_2021.html

⁹ Instituto de Información Estadística y Geográfica de Jalisco (IIEG). (2020, agosto). Violencia familiar, julio de 2020.

https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2020/08/reporte_mensual_violencia_julio_2020.html





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~ Continuo en Violencia

8. De no aprobarse la iniciativa “Acompañamiento Terapéutico Continuo en Violencia Intrafamiliar” se perpetuará un modelo asistencialista, limitado y reactivo, incapaz de ofrecer respuestas reales a la profundidad del daño causado por la violencia intrafamiliar. La ausencia de mecanismos terapéuticos adecuados impide restituir la integridad emocional de las víctimas, obstaculiza la reconstrucción de su proyecto de vida y mantiene intactos los factores que originan y reproducen el ciclo de violencia en el ámbito familiar.

Por lo que se presenta la iniciativa por escrito, la cual responde a la necesidad y problemática planteada, firmada por su autor quien la formula, en el que ha quedado claramente explicado la necesidad y fines que persigue la propuesta, su análisis sobre las repercusiones que de aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social y presupuestal; asimismo, se ha motivado cada uno de los artículos que se reforman; y sus disposiciones transitorias.

9. En síntesis, las reformas propuestas, a manera de cuadro comparativo, son las siguientes:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO	
Ley Vigente	Propuesta de reforma
Artículo 5. [...] [...] Violencia Intrafamiliar: Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiese constituir delito. [...] [...]	Artículo 5. [...] [...] Violencia Intrafamiliar: Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica, emocional o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiese constituir delito, y que requiere atención terapéutica continua con enfoque en la recuperación emocional y la reintegración social de las víctimas. [...] [...]

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

ENTREGO: _____

RECIBO: _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____

DE: _____

JALISCO

Artículo 20. [...] I. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéuticos y de salud más adecuados, elaborados previamente por el equipo técnico; II. al XVII. [...]	Artículo 20. [...] I. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéutica integral, de salud y de acompañamiento emocional continuo, elaborados previamente por el equipo técnico, con énfasis en la restitución de derechos, reparación emocional y reintegración social de las víctimas; II. al XVII. [...]
Artículo 31. [...] I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y de protección; II. [...] III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos.	Artículo 31. [...] I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y de protección, garantizando un acompañamiento psicológico permanente a las víctimas; II. [...] III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos, con enfoque restitutivo, conforme a estándares nacionales e internacionales.
Artículo 32.- [...] I. al V. [...] VI. Atender con modelos psicoterapéuticos a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta;	Artículo 32.- [...] I. al V. [...] VI. Atender con modelos psicoterapéuticos a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta, asegurando un proceso de acompañamiento psicológico continuo, personalizado y accesible, con énfasis



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA	
	en el bienestar emocional y social de las víctimas;
VII. al IX. [...]	VII. al IX. [...]
Artículo 38. [...]	Artículo 38. [...]
I. [...]	I. [...]
II. En estos casos el procedimiento lo instruirá el Titular de la Unidad de Atención, quien podrá delegar su atención, a los integrantes de la Unidad, preferentemente a quienes cuenten con especializaciones en psicología o psiquiatría; y	II. En estos casos el procedimiento lo instruirá el Titular de la Unidad de Atención, quien podrá delegar su atención, a los integrantes de la Unidad, preferentemente a quienes cuenten con especializaciones en psicología o psiquiatría, y deberán asegurar la continuidad del acompañamiento terapéutico hasta lograr la recuperación emocional y reintegración plena de la persona afectada;
III. [...]	III. [...]

Por los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta y dan congruencia entre sí a la exposición de motivos, la normatividad propuesta y las normas transitorias se somete a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa de

LEY

QUE REFORMAN LOS ARTÍCULO 5, PÁRRAFO TERCERO; 20, FRACCIÓN I; 31, FRACCIONES I Y III; 32, FRACCIÓN VI; Y 38, FRACCIÓN II, DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR DEL ESTADO DE JALISCO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman el artículo 5, párrafo tercero; 20, fracción I; 31, fracciones I y III; 32, fracción VI; 38, fracción II, de la Ley para la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5. [...]

[...]

ENTREGA:	RECIBO:
DE:	FECHA:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

~~DEPENDENCIA~~

Violencia Intrafamiliar: Es la acción u omisión intencional que ponga en peligro o afecte la integridad física, psicológica, emocional o sexual, que se ejerce en contra de algún miembro de la familia, por otro integrante de la misma, independientemente de que pudiere constituir delito, y que requiere atención terapéutica continua con enfoque en la recuperación emocional y la reintegración social de las víctimas.

[...]

[...]

Artículo 20. [...]

I. Establecer los lineamientos administrativos y técnicos que permitan afrontar eficazmente la violencia intrafamiliar, así como aprobar los modelos de atención psicoterapéutica integral, de salud y de acompañamiento emocional continuo, elaborados previamente por el equipo técnico, con énfasis en la restitución de derechos, reparación emocional y reintegración social de las víctimas;

II. al XVII. [...]

Artículo 31. [...]

I. Tenderá a la resolución de fondo del problema de la violencia intrafamiliar, respetando la dignidad y la diferencia de las partes involucradas, a través de acciones de tipo terapéutico, educativo y de protección, garantizando un acompañamiento psicológico permanente a las víctimas;

II. [...]

III. Se basará en modelos psicoterapéuticos adecuados y específicos, con enfoque restitutivo, conforme a estándares nacionales e internacionales.

Artículo 32.- [...]

I. al V. [...]

VI. Atender con modelos psicoterapéuticos a las personas receptoras y generadoras de violencia, para prevenir y erradicar esta conducta, asegurando un proceso de acompañamiento psicológico continuo, personalizado y accesible, con énfasis en el bienestar emocional y social de las víctimas;

VII. al IX. [...]

ENTREGO:	RECIBO:
DE:	FOJA No.
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 38. [...]

I. [...]

II. En estos casos el procedimiento lo instruirá el Titular de la Unidad de Atención, quien podrá delegar su atención, a los integrantes de la Unidad, preferentemente a quienes cuenten con especializaciones en psicología o psiquiatría, y deberán asegurar la continuidad del acompañamiento terapéutico hasta lograr la recuperación emocional y reintegración plena de la persona afectada;

III. [...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco, a 14 de julio de 2025.

Diputado Luis Octavio Vidrio Martínez.

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	DE: _____
ENTREGO: _____ RECIBO: _____	